Nº Expediente: 000014/2021-CONT

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN UNIFICADA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIO-LABORAL, GUIAS.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se regirá por el presente pliego, tendrá por objeto la contratación del servicio consistente en el soporte y mantenimiento de los siguientes módulos de la aplicación de GUIAS de ADOS:

Gestión del Sistema
Gestión de Ficheros Generales
Gestión del Personal asociado
Gestión de Empresas (Terceros)
Gestión de Expedientes y Demandas
Gestión de Ayudas
Gestión de Actividades Diarias
Gestión de Documentos
Gestión de Informes
Gestión de Traspasos
Gestión de Agenda de Citas
Gestión de Baremos
Relación con otras Entidades
Gestión de Estadísticas
Gestión de Dependencia

Y ello, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto desde los servicios de informática municipal, que junto con el presente Pliego, regirá la presente contratación.

Codificación en el Vocabulario Común de Contratos **(CPV): 72267000-4**

La necesidad administrativa a satisfacer: la actualización de programas, su adaptación a las necesidades municipales, la resolución de problemas, y todo tipo de incidencias que plantea la utilización de aplicativos para el desarrollo de las funciones correspondientes a esta Administración.

2.- NORMAS_REGULADORAS

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público , por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24/UE de 26 de Febrero de 2014.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público..
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Julio de 1955.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3.- ORGANO CONTRATANTE

El órgano contratante, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Portugalete, será el Alcalde.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- **PRESUPUESTO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CREDITO**

A) Presupuesto máximo de gasto del contrato:

Presupuesto máximo de gasto		1.797,12 €
I.VA.	**21%**	377,4 €
TOTAL	2.174,52 €	

Esta cantidad constituye el presupuesto máximo de gasto para la realización de las prestaciones conforme al precio ofertado durante el plazo de ejecución de un año del contrato.

B) Desglose del presupuesto máximo de licitación:

Costes directos		1.797,12 €
I.VA.	**21%**	377,4 €
TOTAL	2.174,52 €	

C) Tipo de licitación sobre el que versará la oferta a la baja:

		1.797,12 €
I.VA.	**21%**	377,4 €
TOTAL	2.174,52 €	

D) Valor estimado del contrato :

Valor estimado de los servicios en plazo duración contrato (IVA EXCLUIDO)	1.797,12 €
Valor estimado de las posibles prórrogas (IVA EXCLUIDO)	1.797,12 €
TOTAL	**3.594,24 €**

Las anualidades presupuestarias del contrato y la Aplicación Presupuestaria del Gasto del contrato , teniendo en cuenta que está previsto el inicio del mismo el 1 de Enero de 2022 son:

Año 2022 12.9203.21501..... 2.174,52 euros

Cuando por retraso en la ejecución sobre lo previsto, en su caso, al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los servicios exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades según lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

5.- REVISION_DE_PRECIOS

No procede, dado que en el importe de la licitación ya se han contemplado las posibles oscilaciones de precio durante la duración del contrato y sus posibles prórrogas.

6.- PLAZO_DE_DURACIÓN

El plazo de duración del contrato será de un año, y se prevé su inicio el 1 de enero de 2022, o en la fecha indicada en el documento de formalización del contrato.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa sin que la prórroga o prórrogas, aislada o conjuntamente, puedan exceder de 12 **meses.** Esta /s prórroga/s serán obligatorias para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.- PROCEDIMIENTO_Y_FORMA_DE_ADJUDICACION

La adjudicación de presente contrato se llevará a cabo por el **procedimiento negociado sin publicidad con contratación anticipada,** de conformidad con lo establecido en el artículo 168.a)2º, dado que el mismo sólo puede ser encomendado a un empresario determinado, el productor y propietario de los programas fuentes objeto del servicio de mantenimiento.

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos que sea exigible de conformidad con lo dispuesto al efecto en dicho texto legal.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en

escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios que al efecto se indiquen posteriormente, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

9.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

La empresa licitadora presentará su proposición electrónica a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público, a través de la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía, podrá ser causa de exclusión de la licitación.

CONSULTAS:
Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@portugalete.org

Plazo límite de presentación de consultas: hasta doce días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas (en los expedientes urgentes, será de 4 días).

Consultas técnicas sobre licitación electrónica: Centro de Atención de Usuarios del Gobierno Vasco (CAU) Teléfono 945016298 laguntzakpe@euskadi.es

El plazo máximo de presentación será el que se establezca al efecto en la **invitación** que se remita al licitador para participar en la presente convocatoria. Durante dicho plazo, podrá ser examinado el expediente, así como la documentación técnica unida al mismo, en el citado Servicio, por las personas interesadas en la licitación, de lunes a viernes y en el horario indicado.

Documentación exigida

ARCHIVO_"A": CAPACIIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

Contendrá, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 140 y 141 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable Complementaria (según modelo del Anexo I)

2º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

4º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

5º) – Subcontratación de servidores: Los licitadores deben indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, donde estarán alojados los datos personales cedidos por este Ayuntamiento y que serán objeto de tratamiento por el contratista . Así como el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

6º) Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del licitador:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 3.500,00 €.

Se acreditará mediante:

1- En caso de tener depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil:
Mediante Declaración según modelo que figura como Anexo IX del pliego de condiciones administrativas particulares

2- En el resto de los supuestos:
Mediante Declaración según modelo que figura como Anexo IX del pliego de condiciones administrativas particulares, adjuntando la documentación acreditativa especificada en el mismo.

(Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil).

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional: indicación del personal técnico o unidades técnicas participantes en el contrato. El personal participante en el contrato deberá contar con experiencia de al menos 1 año en las aplicación objeto de mantenimiento.

7º) Documento acreditativo de la propiedad de los programas.

8º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.

9º) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Se realizará mediante la presentación de certificaciones expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) impuestas por las disposiciones vigentes.

10º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar para la práctica de notificaciones un domicilio, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

12º) Registro de licitadores: Los licitadores inscritos en el Registro oficial de Contratistas de la Comunidad autónoma de Euskadi, o en el registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán acreditar, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en dichos registros**.**

A los efectos de acreditación de las circunstancias señaladas, los licitadores presentarán la Certificación vigente expedida por el órgano encargado del Registro Oficial de que se trate.

Las circunstancias no recogidas en la certificación aportada, deberán acreditarse acompañando la acreditación documental exigida en el apartado correspondiente de esta cláusula.

En todo caso, junto con la certificación, el licitador deberá acompañar declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

ARCHIVO "B".- OFERTA ECONÓMICA

Contendrá:

1) Oferta económica: La misma estará ajustada al modelo que figura como Anexo II en el presente Pliego, y obligatoriamente deberá indicar el precio individualizado de cada aplicativo. Así mismo, deberá ir firmada por el ofertante o persona que le represente. A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por la licitadora comprende no sólo el precio del trabajo a realizar, sino el importe de todos los impuestos y tributos que puedan originarse como consecuencia de la ejecución contrato, así como los gastos de desplazamiento y cualquier otro que pueda incidir sobre el mismo, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que será soportado por la Administración, que deberá indicarse como partida independiente.

Dada la naturaleza del presente contrato no se admitirá la introducción de variantes o mejoras en las proposiciones.

10.- APERTURA DE OFERTAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones que se establezca en la invitación que se remita a un único candidato, dado que, por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del presente contrato a una única empresa, por los Servicios Municipales de Contratación se procederá al examen de la oferta y de la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por el interesado, en sesión no pública,

toda vez que la constitución de la Mesa de Contratación es potestativa, y levantará acta de la citada apertura.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el candidato subsane el error. Si la documentación contuviese defectos considerados como substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Efectuada la lectura de la proposición, el área proponente del contrato, negociará con el candidato, negociación encaminada a mejorar la oferta. Los aspectos sobre los que versará la citada negociación serán los determinados en la cláusula número 11 del presente pliego**.**

Esta negociación, se realizará mediante petición escrita, a través del correo electrónico, de mejora de la oferta. El ofertante, si lo estima conveniente, remitirá en el plazo de 3 días naturales a contar desde la recepción de la petición, su nueva oferta con las mejoras que propone con respecto a su oferta inicial.

Fijada definitivamente la oferta tras la negociación, y a la vista del resultado de la misma, el área proponente del contrato, emitirá informe sobre las condiciones de la propuesta de adjudicación.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta, previamente a la adjudicación del contrato.

11.- ASPECTOS NEGOCIABLES

Los términos o condiciones del contrato que se negociarán con el candidato, será: **el precio.**

12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CANDIDATO

A la vista del informe realizado pos los Servicios Técnicos Municipales, el candidato que haya resultado propuesto como adjudicatario por considerarse su oferta ventajosa a los intereses municipales, será requerido para acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes extremos:

- Certificación positiva expedida por la Hacienda Foral correspondiente, y/o en su caso, por la agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en

la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (**Anexo III).**

- Resguardo acreditativo de haber constituido garantía definitiva, por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución (**Anexo IV).**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto de licitación, sin IVA, en concepto de penalidad.

13.-ADJUDICACIÓN

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que el candidato hubiera presentado la documentación adecuada a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato. La misma se publicará en el perfil del contratante y se notificará a dicho ofertante.

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, definitiva, el adjudicatario, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificado de la Entidad Aseguradora que acredite que tiene en vigor la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por un importe de indemnización de al menos de 100.000 € **(Anexo V).**

- Declaración de la ubicación de los servidores **-** Los licitadores deben indicar en su oferta, donde estarán alojados los datos personales cedidos por este Ayuntamiento y que serán objeto de tratamiento por parte del contratista.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización debería efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la Ley. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.- EJECUCION DEL CONTRATO

La fecha de inicio de ejecución del contrato está prevista para el 1 de Enero de 2022 o la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego y, en su caso, a las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al resto de la documentación obrante en el expediente de contratación incoado al efecto, así como a las instrucciones que diere la Administración y que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

17.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

1.- Serán obligaciones del adjudicatario, además de las establecidas en el presente Pliego, las siguientes:

a) Prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, con independencia de las circunstancias internas o externas de la entidad adjudicataria.

b) Adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización del servicio.

c) Nombrar, un responsable coordinador con capacidad para ostentar la representación del contratista.

d) Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad que realice para la ejecución del servicio como los dimanantes de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

e) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. A tal fin, deberá contar o, en su caso, formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 100.000,00 Euros, que cubra los riesgos derivados de su actividad en la ejecución del presente contrato.

g) Facilitar al Ayuntamiento, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue y a los técnicos por aquel designados, cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le exijan para una mejor comprensión de las mismas.

h) A cumplir todas las obligaciones señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

2.- El adjudicatario tendrá derecho:

- Al abono, de los trabajos que realmente ejecute.

18.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental , social y laboral que vinculen al Estado Español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Excmo. Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

19.- FACULTAD DE INSPECCION

El Ayuntamiento se reserva, en cualquier momento u ocasión, la facultad de dirección e inspección del servicio a través del servicio de informática municipal , pudiendo dictar instrucciones al contratista, que serán de obligado cumplimiento para éste, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas de la prestación, y no se opongan a las condiciones acordadas en el presente contrato, ni a las disposiciones de la legislación vigente.

Responsable del contrato: Responsable de informática .

20.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advierten vicios o defectos en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

La recusación se realizará siempre por escrito motivado y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días contados a partir de la notificación por parte de la Administración del referido escrito.

21.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS y SUBCONTRATACION .

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero , dado que las cualidades técnicas del empresario han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la Ley. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla.
Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.
Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, en función de lo que se haya establecido en la carátula de este pliego, la

imposición de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del art. 211.1.f).
El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 de la Ley.
Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo 215, se podrán realizar pagos directos a los subcontratistas que cuenten con la conformidad del contratista principal a la factura presentada.

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

1. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

1- La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

2- La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Portugalete sobre las

condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida

una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. .

El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

3. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores .En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberán aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación , junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

4. Obligación de Transparencia institucional del contratista

El contratista deberá tras transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al Ayuntamiento, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

23.- FINALIZACION, RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y PLAZO GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración

Asimismo, se establece un plazo de garantía de tres meses.

Recepcionado el trabajo de conformidad, liquidado el contrato y transcurrido el plazo de garantía , se procederá a la devolución del aval.

24.- PENALIDADES

1) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no estén declaradas como obligaciones contractuales esenciales en el pliego de condiciones administrativas particulares: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido

2) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

3) Por demora en el plazo total o parcial señalados para la ejecución que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato:
Penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido

4) Por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el art. 215.2 º de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

5) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones o en esta carátula como condición especial de ejecución del contrato. En tal caso se atenderá a lo establecido en dichos documentos: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

6) Por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

7) Por no formalizar por causas imputables al adjudicatario el contrato dentro del plazo indicado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

8) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios y daños causados.

25 PAGO DEL PRECIO.

Periodicidad del pago: en una sola factura por el importe del precio anual.

En las facturas harán constar el órgano de contratación y el destinatario de la factura.

Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención municipal
Órgano de contratación: El alcalde
Destinatario de la factura: Ayuntamiento de Portugalete. Área de nuevas tecnologías, departamento de informática
.

En su caso, del importe de esta factura se deducirán las cantidades correspondientes por la falta de prestación o realización incompleta de los servicios y sanciones impuestas. En cualquier caso, el adjudicatario extenderá facturas exclusivamente por los servicios que preste efectivamente, de acuerdo con la oferta aprobada.

En caso de que el contratista contrate la cesión de crédito:
-Deberá notificar fehacientemente al Ayuntamiento el acuerdo de cesión

El adjudicatario deberá presentar factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE), al que podrán acceder a través de la web corporativa (www.portugalete.org). Código DIR- L01480789.

La factura emitida deberá reunir todos los requisitos legales, emitirse a nombre del Ayuntamiento de Portugalete, haciendo constar el órgano de contratación (punto 3 de esta carátula) y el área destinataria de la misma(el área indicada en el punto 2 de esta carátula). Aquellas facturas en las que haya transcurrido más de un mes desde la fecha de expedición hasta la fecha de presentación en el punto general de entrada de facturas electrónicas, serán objeto de devolución.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

Procedimiento a seguir:

Modificaciones no previstas: Se dará audiencia por un plazo de tres .días al contratista. Serán acordadas por el órgano de contratación y se formalizarán en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso. Serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido

27.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las siguientes causas:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

e) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor

f) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor.

g) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la Ley, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

h) El incumplimiento de la obligación principal del contrato

i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato, cuando concurran los requisitos del art 211.1.f de la Ley

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias del art 205 las modificaciones impliquen conjunta o aisladamente alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido)

k) El impago de los salarios durante la ejecución del contrato por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Sólo se acordará a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

l) Las establecidas expresamente en el contrato.

m) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
n) El incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento de datos personales.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

28.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.- La ejecución del presente contrato requiere la cesión por parte del Ayuntamiento al contratista de los datos personales necesarios para la gestión y efectiva prestación del servicio.

2- TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO EN CONCEPTO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

1.- AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE es responsable de diferentes tratamientos de datos de carácter personal que están sometidos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2.- Para el adecuado cumplimiento del presente contrato el ADJUDICATARIO DEL SERVICIO precisa tener acceso a datos personales de los cuales es responsable el AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE.

3.- AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE facilitará el acceso a los datos, a los soportes que los contengan y/o a los recursos del sistema de información de que se trate al ADJUDICATARIO DEL SERVICIO, que prestará sus servicios en sus propios locales, ajenos al Responsable del tratamiento, debiendo hacer constar en su registro de actividades del tratamiento, el derivado de la prestación de este servicio y el responsable del mismo y adoptando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.

Del mismo modo, el Responsable del tratamiento podrá facilitar al EL ADJUDICATARIO DEL SERVICIO el acceso a los datos personales de forma remota, con expresa prohibición a ésta de incorporar los datos a sus propios sistemas o soportes, distintos a los del Responsable del tratamiento, salvo que fuera necesario para el cumplimiento del presente contrato. En todo caso, adoptará las medidas de seguridad apropiadas, tanto de índole técnica como organizativa, a fin de garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso.

Asimismo, el servicio se podrá prestar en los locales del responsable del tratamiento, debiendo cumplir con las medidas de seguridad que le sean comunicadas por este.

4.- El ADJUDICATARIO DEL SERVICIO podrá realizar las acciones y tratamientos necesarios para el adecuado cumplimiento del presente contrato, pudiendo estar incluidos en tales tratamientos la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción, copia, análisis o envío.

5.- Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE, como responsable del tratamiento, pone a disposición del adjudicatario los datos personales necesarios para prestar los servicios contratados.

6.-La duración del tratamiento de datos será el correspondiente al plazo de duración del contrato principal de prestación de servicios. Una vez finalice el contrato, a elección del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento debe devolver a aquel o trasmitir a otro encargado que designe el responsable los datos personales, y suprimir cualquier copia que esté en su poder. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el Responsable del tratamiento dicha conservación.

7.- El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para finalidades diferentes a las contempladas en el presente contrato.
b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
   Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
   En caso de no tener clara alguna instrucción del responsable sobre el modo en que ha de actuar el encargado respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, antes de realizar tratamiento de datos alguno, deberá ponerse en contacto con el responsable del tratamiento y aclarar la citada instrucción.
c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
   1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
   2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
   3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización

internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

    A efectos de poder comprobar que el encargado del tratamiento ofrece garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento General de Protección de Datos y garantice la protección de los derechos del interesado, AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE podrá requerir al **ADJUDICATARIO DEL SERVICIO** sobre dichas medidas tanto antes de contratar como durante la prestación de servicios. Asimismo, si lo considera oportuno, podrá auditar los sistemas y soportes en que consten los datos de carácter personal objeto de tratamiento.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad (denominación social, CIF y dirección) a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación, previo análisis del riesgo de la citada comunicación y del tipo de datos de carácter personal objeto de transmisión.
Si el encargado del tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

En lo que se refiere a la transferencia internacional de datos, el encargado del tratamiento deberá notificar al responsable del tratamiento y acreditar por escrito el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de protección de datos antes de proceder a dicha transferencia, asegurándose de que la entidad que reciba los datos otorgará la misma seguridad y cumplirá con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de Protección de Datos.

e. Subcontratación. En el caso de haber subcontratación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad…) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
    1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
    2. Limitación del tratamiento.
    3. Portabilidad de datos.
    4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

    Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo postal al Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete.
    La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
k. Derecho de información. Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
l. Notificación de violaciones de seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
    No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
    Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
o. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
p. Realizar una evaluación de los riesgos que para los datos personales implica el tratamiento de datos que el ADJUDICATARIO DEL SERVICIO realizará por cuenta de AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE e implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. En este caso, el ADJUDICATARIO DEL SERVICIO manifiesta que el responsable del tratamiento podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de aquella en la dirección postal indicada en el o bien enviando un correo electrónico que aquel le indique.
r. Destino de los datos. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

8.- Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos necesarios para la prestación del servicio.
b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
c) Realizar las consultas previas que corresponda.
d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

9.- Las obligaciones surgidas para el Encargado del tratamiento serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que aquél responderá frente al responsable del tratamiento en caso de incumplimiento por sus empleados y, en su caso, por sus subcontratistas.

En el caso de que el encargado del tratamiento, incluidos sus empleados, destine los datos de carácter personal a otras finalidades diferentes a las recogidas en el presente contrato, los comunique a terceros o los utilice incumpliendo las estipulaciones determinadas en el contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No obstante, el encargado del tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable del tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

10.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, las partes se informan de las siguientes cuestiones en relación al tratamiento que de los datos personales de la otra parte realizan:

Responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE, con CIF P4809100C, domicilio en Plaza del Solar, s/n – C.P. 48920 Portugalete (Vizcaya).
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: Plaza del Solar, s/n – C.P. 48920 Portugalete (Vizcaya).
Finalidad del tratamiento: gestionar la presente licitación del servicio de tal forma que, en caso de resultar finalmente adjudicatario del mismo, se utilizarán con la finalidad del adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de los servicios que presta.
Legitimación: respecto a los datos personales de los licitantes, la base legal o jurídica para el tratamiento de los datos personales es la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la gestión de misma.
Respecto a los datos personales del adjudicatario, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes.
Destinatarios de los datos: Destinatarios de los datos: de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Púbico, los datos sobre licitadores y adjudicatarios serán publicados en el perfil del contratante del Ayuntamiento, Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma Vasca , Plataforma de Contratación del Sector Público, y serán comunicados al Registro del Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma Vasca.
Plazo de conservación de los datos: los datos personales de los licitantes los conservaremos durante el plazo de vigencia de la licitación y, una vez finalizada, durante los plazos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales.
Respecto de la *empresa adjudicataria*, durante la vigencia de la relación contractual y, del mismo modo, una vez finalizada, durante los plazos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales.

Derechos de protección de datos: en cualquier momento puede solicitarnos el acceso a sus datos personales o, en su caso, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones, su oposición al mismo, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, así como su derecho a la portabilidad de los datos personales. Para ello deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a AYUNTAMIENTO DE LA NOBLE VILLA DE PORTUGALETE en Plaza del Solar, s/n – C.P. 48920 Portugalete (Vizcaya) - C.P. 48920 de Portugalete (Vizcaya), acompañando en todo caso fotocopia de su DNI.

Puede presentar una reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, en la calle Beato Tomás de Zumárraga, nº 71-3ª Planta, C.P. 01008 de Vitoria (Álava).

11.- El adjudicatario encargado del tratamiento, estará obligado a formalizar un documento de tratamiento de datos que le vincule con respecto a este Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la no formalización por parte del adjudicatario del documento de tratamiento de datos señalado en el párrafo anterior , el cual forma parte del principal de prestación de servicios, implicará la no formalización del contrato de servicios por causa imputable al adjudicatario , por lo que se le tendrá por desistido, pasándose la adjudicación al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas y así sucesivamente hasta la adjudicación final al licitador que suscriba tal contrato.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

30.- RECURSO DE REPOSICION

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Firmado digitalmente por: MARIA DEL PILAR ALDAY MENDIZABAL - 11916721F
Fecha y hora: 25.05.2021 09:41:53